

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito D.M., 08 de abril de 2026.

VISTOS: Conforme al sorteo automático realizado el 21 de febrero de 2026, **AVOCO** conocimiento de la causa **26-26-IN**, **acción pública de inconstitucionalidad**. Dicha acción fue presentada por Gabriel Rodolfo Recalde Bolaños, en contra del Ministerio del Trabajo respecto del documento titulado “Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2026-046” emitido el 18 de febrero de 2026. Previo a pronunciarse sobre la admisibilidad de la acción presentada, dispongo:

1. Poner en conocimiento la recepción del proceso y notificar el contenido de la presente providencia a las partes.
2. Agregar al proceso los escritos presentados los días 25 de febrero y 01, 05 y 11 de marzo de 2026 por Gabriel Rodolfo Recalde Bolaños.
3. Conforme los argumentos de la demanda, “[l]a Disposición Final Única del Acuerdo MDT-2026-046 establece que su vigencia inicia desde su suscripción (18 de febrero de 2026). Por tanto, el acto ya goza de presunción de validez y obligatoriedad, siendo plenamente impugnabile ante esta Magistratura”. Posteriormente, el accionante alega que “el Ministro de Trabajo ha admitido ante medios de comunicación la existencia del acto impugnado, pero alega una supuesta falta de vigencia, contradiciendo la Disposición Final Única del propio Acuerdo que ordena su aplicación desde la suscripción.”

En virtud de lo anterior, se dispone al Ministerio del Trabajo que, en el **término de cinco días** contados a partir de la notificación del presente auto, lo siguiente:

- **Certificar** la existencia de un Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2026-046 de 18 de febrero de 2026, que, conforme la demanda de la presente causa, contiene el “ACUERDO MINISTERIAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE TURNOS U HORARIOS ESPECIALES DE TRABAJO”, relativo a la autorización de turnos u horarios especiales de trabajo, distribución de la jornada semanal laboral y distribución de la jornada laboral eficiente para el desarrollo. En su defecto, **certificar** si existe un acuerdo ministerial que actualmente regule estos aspectos.
4. Informar a las partes y demás intervinientes que, con el fin de garantizar su derecho de respuesta, a través del sistema SACC dentro del buscador de causas del sitio web de la Corte Constitucional, pueden acceder a los escritos que se presenten en la causa.
 5. Recordar a las partes procesales que, **de no haberlo hecho**, de conformidad con los artículos 2 y 7 de la Resolución 0007-CCE-PLE-2020, deberán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes, y cualquier escrito o documentación deberá ser remitida a través de la ventanilla física o a través del sistema SACC del sitio web de la Corte Constitucional.

6. Designar a Luis Miguel Chiriboga Heredia, como actuario en la presente causa, para la ejecución de lo dispuesto en esta providencia. **-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

Documento firmado electrónicamente
Claudia Salgado Levy
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. - Quito D.M., 08 de abril de 2026.

Documento firmado electrónicamente
Luis Miguel Chiriboga Heredia
ACTUARIO

